



Distr.
LIMITADA

A/CH.4/L.150/Add.5
10 de junio de 1970

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCOSES/
INGLES

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

UNION GENERALE DES NATIONS



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

22º período de sesiones

4 de mayo a 10 de julio de 1970

Artículos Z, 63, 64, 64 bis y 65

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE
ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Parte IV: Delegaciones de los Estados en
órganos y en conferencias

Texto de los artículos Z, 63, 64, 64 bis y 65 adoptado
por el Comité de Redacción

GE.70-11372

(2 p.)

Artículo Z

Privilegios e inmunidades en caso de multiplicidad de funciones

Cuando miembros de una misión diplomática permanente, de una oficina consular, de una misión permanente o de una misión permanente de observación en el Estado huésped sean incluidos en una delegación, en un órgano o en una conferencia, sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión diplomática, de la oficina consular, de la misión permanente o de la misión permanente de observación no se verán afectados.

Artículo 63

Principio de representación única

Una delegación en un órgano o en una conferencia no podrá representar a más de un Estado.

Artículo 64

Nombramiento de los miembros de la delegación

A reserva de lo dispuesto en los artículos 64 bis y 67, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de su delegación en un órgano o en una conferencia.

Artículo 64 bis

Nacionalidad de los miembros de la delegación

Los representantes y los miembros del personal diplomático de una delegación en un órgano o en una conferencia habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía. No podrán ser designados entre personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped si dicho Estado formula objeciones, lo que podrá hacer en cualquier momento.

Artículo 65

Credenciales de los representantes

1. Las credenciales de un representante en un órgano serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o por otra autoridad competente, si la práctica seguida en la Organización lo permite, y serán transmitidas a la Organización.

2. Las credenciales de un representante en la delegación en una conferencia serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o por otra autoridad competente, si está permitido con respecto a esa conferencia, y serán transmitidas a la conferencia.